

Expediente: **397/25**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ FERNANDEZ HECTOR MATIAS S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **12/04/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27202190699 - *PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR*
90000000000 - *FERNANDEZ, Hector Matías-DEMANDADO*
33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*
30540962371 - *COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN .*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 397/25



H108022662918

Juzgado de Cobros y Apremios 2 C.J. Concepción.

SENTENCIA

TRANSE Y REMATE

PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ FERNANDEZ HECTOR MATIAS s/ EJECUCION FISCAL (EXPTE. 397/25 - Juzgado Cobros y Apremios 2 C.J. Concepción)

CONCEPCION, 11 de abril de 2025.

VISTO el expediente Nro.397/25, pasa a resolver el juicio "PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ FERNANDEZ HECTOR MATIAS s/ EJECUCION FISCAL".

1.- ANTECEDENTES

En fecha 28/03/25 la abogada de la parte demandada solicita aclaratoria de la sentencia de fecha 27/03/25.

En su presentación, la letrada sostiene que la regulación de honorarios resulta incorrecta, toda vez que mediante Resolución dictada por el Honorable Consejo Directivo del Colegio de Abogados de Tucumán, con fecha 19/03/2025, se estableció en \$500.000 (pesos quinientos mil) el valor mínimo para la consulta escrita. Dicha resolución entró en vigencia el 25/03/2025, y la sentencia cuya regulación se cuestiona fue dictada el 27/03/2025, es decir, cuando ya se encontraban vigentes los nuevos montos mínimos. Por lo tanto, la regulación practicada no se ajusta a los parámetros actualizados, resultando errónea.

En fecha 28/03/25 pasó el planteo de aclaratoria a resolver.

En consecuencia, corresponde tratar si es procedente o no el recurso presentado.

2.- SENTENCIA

Debiendo resolver la cuestión traída a estudio, corresponde adelantar que el recurso interpuesto debe prosperar.

Esto es así, en virtud de que la aclaratoria constituye un remedio para obtener que el mismo órgano jurisdiccional que dictó una resolución subsane un error material o aclare algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión, o supla cualquier omisión en que hubiere incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio (art. 269 Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán).

Constituyen errores materiales, en los términos de la disposición precitada, los errores de copia o aritméticos, los equívocos en que hubiese incurrido el juez acerca del nombre y las calidades de las partes, y la contradicción que pudiese existir entre los considerandos y la parte dispositiva (Lino Palacio, Manual de Derecho Procesal, T. II, pág. 81). Por otro lado, constituye un concepto oscuro cuando se ha usado expresiones que no reflejan la idea clara por falta de precisión en las frases, o, cuando el vocabulario empleado en la parte resolutive resulta insuficiente, contradictorio o confuso, es decir, se trata de deficiencias puramente terminológicas o idiomáticas (Bourguignon, Marcelo - Peral, Juan Carlos, Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, concordado, comentado y anotado, Tomo I B, 2da. Ed., Bibliotex, 2012, p. 1021).

Por esto, asiste razón a la demandada por cuanto de la consulta de la pagina del Colegio de Abogados de Tucumán (<https://colegioabogadostuc.org.ar/herramientas/honorarios/>) surge claramente que los nuevos emolumentos entraron en vigencia a partir del 25/03/25 siendo estos: Consulta virtual: \$200.000 (pesos doscientos mil), Consulta oral: \$250.000 (pesos doscientos cincuenta mil) y consulta escrita: \$500.000 (consulta escrita).

En tal sentido debe dejarse sin efecto el punto 3 de la sentencia de fecha 27/03/25 y dictar el siguiente es sustitutiva: "Regular honorarios a la abogada Adriana Maria Vazquez por la suma de pesos quinientos mil (\$500.000) en todo concepto por las labores cumplidas en el presente juicio de ejecución fiscal, conforme a lo considerado."

Por lo expuesto, considero que la aclaratoria deducida no debe prosperar.

Por ello,

3.- RESUELVO:

- 1) HACER LUGAR a la aclaratoria solicitada por la parte actora sobre la sentencia Nro° 1432 de fecha 27/03/2025.
- 2) DEJAR SIN EFECTO el punto 3 de la sentencia Nro° 1432 de fecha 27/03/2025 y dictar el siguiente en sustitutiva: "Regular honorarios a la abogada Adriana Maria Vazquez por la suma de pesos quinientos mil (\$500.000) en todo concepto por las labores cumplidas en el presente juicio de ejecución fiscal, conforme a lo considerado."
- 3) Comunicar a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de dar cumplimiento con la Ley 6.059; y al Colegio de Abogados a los efectos correspondientes.
- 4) Sin costas.

HAGASE SABER

Actuación firmada en fecha 11/04/2025

Certificado digital:
CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.